

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 049 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS**

<b>CONTRATISTA</b>	MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS	<b>NIT</b>	900.940.007-9
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	LUIS ALEJANDRO RAMIREZ VIDAL	<b>CC</b>	79950247
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 71 No. 69 i – 18 BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	19 ABR 2017
<b>TELÉFONO</b>	5405669	<b>CELULAR</b>	3103184820
<b>GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE</b>	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 16 de agosto de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto FNT-078 de 2016 denominado "VIII CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFIA TURISTICA REVELA COLOMBIA 2016" hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$249.816.000) M/CTE con cargo a recursos fiscal – impuesto al turismo.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 168 del 24 de agosto de 2016, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

1.0

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 0 4 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS

Que el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, tiene el deber de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2785 de 2006, en su calidad de actor responsable de la ejecución de la Política de Promoción del Turismo, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 300 de 1996, modificada por la ley 1558 de 2012. De esta manera, para efectos de dar cumplimiento a dichos objetivos, es necesario contar con herramientas de información que permitan desarrollar dicha política y darla a conocer a nivel nacional.

Que siguiendo los lineamientos de las Políticas de Turismo Cultural y de Competitividad, Mercadeo y Promoción Turística de Colombia, y cumpliendo con la misión de promover la competitividad de los destinos y productos turísticos nacionales, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y su Viceministerio de Turismo, lanzaron un concurso fotográfico para que los colombianos y extranjeros reconozcan la biodiversidad y belleza natural de nuestro país, denominado 'Revela Colombia'. El concurso busca que los visitantes que recorren nuestro país capturen en imágenes fotográficas los atractivos naturales y patrimoniales existentes en el territorio nacional, imágenes que deben relacionarse con el lema anual de la Organización Mundial de Turismo OMT.

Que desde el inicio del concurso se han recibido 10.823 fotografías de las cuales 700 han sido publicadas en las siete ediciones del libro 'Revela Colombia'; el resto, han sido depuradas y clasificadas por la fototeca del Ministerio y adicionalmente, han sido utilizadas para proyectos y programas de promoción como las treinta y dos (32) guías turísticas departamentales, fascículos coleccionables, en exposiciones realizadas en el marco de eventos importantes como la Vitrina Turística organizada por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo, el Día Mundial de Turismo y 'Turismo Compite' y las Ruedas de Negocios "Turismo Negocia", así como también han sido plasmadas en proyectos del Fondo Nacional de Turismo.

Que por lo anterior, se hace necesario, oportuno y pertinente el proyecto correspondiente al VIII Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2016"; el cual contempla la organización del concurso, publicidad de la convocatoria, premios para los ganadores de los tres primeros lugares, tiquetes para que los ganadores asistan al evento de premiación y producción de la octava versión del libro "Revela Colombia".

Que, el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido el Gerente de Promoción y Mercadeo (E) solicitó cotizaciones a las empresas: DIGITOS & DISEÑOS INDUSTRIA GRAFICA SAS, UP IDEAS SAS, DEKA INNOVACION SAS, AYMSOFT SAS, MANUFACTURAS Y COMERCIALIZADORA BOSTONIA SAS, QUAD GRAPHICS COLOMBIA SAS, MULTI IMPRESOS SAS, LATIN COLOR IMAGES SAS; MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS, ALEN IMPRESORES LTDA, FENIX MEDIA GROUP LTDA, LEGISLACION ECONOMICA S.A., BUENOS & CREATIVOS SAS, 306 MEDIA GROUP SAS, Y PARTNER MERCADO Y MEDIOS GRAFCOS SAS. Siendo seleccionado el proponente MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS, por cumplir con las exigencias técnicas requeridas y además porque presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$43.200.000, EXENTO DE IVA.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Gerente de Promoción y Mercadeo, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para contratar a MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS, con el objeto de Diseñar, diagramar e imprimir cuatro mil (4.000) ejemplares del libro correspondiente al VIII concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2016."

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece: "3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES "Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100)

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 0 4 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS

salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA.

En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados”.

**OBJETO:** Diseñar, diagramar e imprimir cuatro mil (4.000) ejemplares del libro correspondiente al VIII concurso Nacional de Fotografía Turística “Revela Colombia 2016”.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS ENTREGABLES:** En desarrollo del objeto El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar cuatro mil (4.000) ejemplares de la octava versión del libro “Revela Colombia” con las siguientes especificaciones técnicas.
  - 1..1 Papel: páginas internas esmaltado importado de alta blancura 115grs.
  - 1..2 Formato: 25x21 cms: cerrado y apaisado.
  - 1..3 Cubierta: Dos (2) esmaltado 150 grs a 4X0 tintas. Brillante plastificado. Cartón alemán 2 mm.
  - 1..4 Sobrecubierta: (2) esmaltado 150 grs., troquelado, french fold.
  - 1..5 Sobrecubierta: 4x0 tintas, plastificado brillante por una cara.
  - 1..6 Guardas: En neenah paper classic line. Avalancha White. 180grs, sin impresión.
  - 1..7 Interiores: Hasta 180 páginas. 4x4 tintas sobre papel esmaltado de alta blancura impreso de 115 grs.
  - 1..8 Encuadernación: Rústica pegante Pur, lomo cuadrado.
  - 1..9 Cantidad: cuatro mil (4.000) ejemplares.
  - 1..10 Empaque: Bolsa termo sellada individual.
  - 1..11 Versión digital en PDF editable y flipbook
2. El contratista deberá presentar un cronograma de trabajo en el que proponga el desarrollo de todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto del contrato. El cronograma propuesto debe incluir la actualización del diseño de las piezas publicitarias y contemplar todas las actividades relacionadas para labores que componen el desarrollo y ejecución del contrato a celebrar.
3. Revisar el contenido general del libro y presentar informe al supervisor del contrato.
4. Asumir el costo de inscripción del ISBN o ISSN requerido por la Cámara del Libro y entregar copia de la consignación bancaria al supervisor, quien debe gestionar dicho trámite en la Cámara del Libro para que la publicación quede exenta de IVA.
5. Realizar corrección de estilo de todo el contenido editorial y fotográfico de la octava versión del libro “Revela Colombia”, las veces que sean requeridas por el supervisor del contrato.
6. Realizar el diseño del libro memoria correspondiente al VIII Concurso Nacional de Fotografía Turística “Revela Colombia 2016”, con base a los archivos que para el efecto suministrará el Ministerio.
7. Entregar el diseño del libro memoria correspondiente al VIII Concurso Nacional de Fotografía Turística “Revela Colombia 2016”, en un archivo digital para revisión y aprobación al supervisor del contrato, quien podrá realizar las modificaciones que considere pertinentes.
8. Entregar machotes con el diseño y diagramación para revisión y aprobación, según lo requiera el supervisor del contrato.
9. Realizar informe de diseño y diagramación del libro y entregarlo al supervisor del contrato.
10. Entregar archivos digitales con el diseño final de la octava versión del libro “Revela Colombia” en alta y baja resolución al supervisor del contrato.

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 0 4 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS

11. Entregar machote final aprobado al supervisor del contrato
12. Organizar las fotografías en la publicación, seleccionadas del VIII Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2016", de conformidad a la información impartida por el supervisor del contrato.
13. Imprimir cuatro mil (4.000) ejemplares del libro memoria correspondiente al VIII Concurso Nacional de fotografía Turística "Revela Colombia 2016", según está establecido en el numeral 2.1. con previa revisión y aprobación del supervisor del contrato.
14. Entregar cuatro mil (4.000) ejemplares de la octava versión del libro correspondiente al VIII Concurso Nacional de Fotografía Turística "Revela Colombia 2016" en el lugar que para tal efecto señale el supervisor del contrato y remplazar a sus expensas y sin ningún costo para la entidad contratante aquellas que resulten defectuosas o de mala calidad.
15. Así mismo se debe incluir labores de diseño, artes finales corrección ortotipográfica y de estilo, retoque digital de las fotografías ganadoras, elaboración de maquetas, impresión y acabados.
16. Entregar los cuatro mil (4.000) ejemplares con estándares altos de calidad, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato.

**PRODUCTOS ENTREGABLES POR PARTE DEL CONTRATISTA**

En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

1. Machots hasta tres (3) con el diseño y diagramación para revisión y aprobación, según lo requiera el supervisor del contrato.
2. Documento que certifique el trámite del ISBN/ ISSN.
3. Diseño y diagramación del libro.
4. Archivo digital con el diseño final de la octava versión del libro "Revela Colombia" en alta resolución en formato editable y archivo PDF.
5. Machote final aprobado por el supervisor del contrato.
6. Cuatro mil (4.000) ejemplares de la octava versión del libro "Revela Colombia".
7. Informe final de actividades con sus respectivos soportes.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios; **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicios; **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes; **e)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; **f)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **g)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **h)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicios; **i)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **j)** Presentar al Supervisor de la orden de servicios dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los

f-o

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 049 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS

servicios; **m)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$43.200.000)** exenta de **IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 168 del 24 de agosto de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 478 del Estatuto Tributario y artículo 23 de la Ley 98 de 1993, el valor del presente contrato está exento de IVA. El contratista se obliga a tramitar el código ISSN a efecto de hacerlo exento de éste impuesto.

**FORMA DE PAGO: FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del treinta (30%) por ciento del valor total del contrato, al momento en que se realice la ejecución del numeral 1) de los PRODUCTOS ENTREGABLES POR PARTE DEL CONTRATISTA, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
- b) Un segundo pago del treinta (30%) por ciento del valor total del contrato, al momento en que se realice la ejecución de los numerales 3) y 4) de los productos a entregar, previa aprobación por parte del supervisor del contrato mediante informe de avance y presentación de la factura o cuenta de cobro.
- c) Un tercer pago del treinta (30%) por ciento del valor total del contrato, una vez el contratista haya entregado los 4.000 ejemplares de los libros.
- d) Un último pago del 10% a la aprobación del informe final por parte del supervisor del contrato., pagadero dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la respectiva factura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 0 4 9 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS

su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de las garantías.

**GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

**Póliza de seguro de cumplimiento** a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO QUINTO.** **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 049 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS**

**DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula Segunda., Obligaciones de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual de **EL CONTRATISTA**, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el

0 4 9

**ORDEN DE SERVICIOS FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS**

nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 049 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS

relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos; estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por la empresa supervisora externa SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SCAIN S.A.S, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 168 del 24 de agosto de 2016; d) Seguridad de contratación e) Propuestas oferentes f) Oferta Seleccionada MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS g) Certificación de seguridad social h) Consulta Centinela Certificación Bancaria i) Formatos FIDUCOLDEX.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

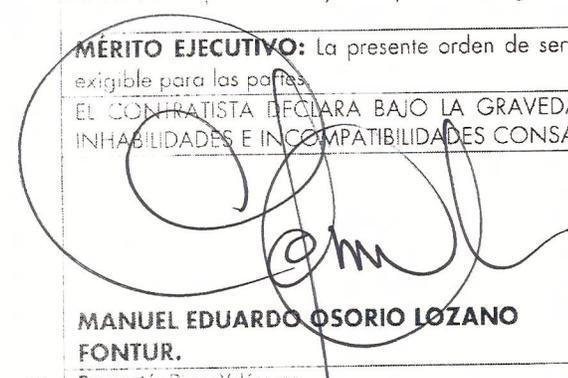
**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de

ORDEN DE SERVICIOS FNT No. 049 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MR ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS SAS

Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
FONTUR.



**LUIS ALEJANDRO RAMIREZ VIDAL**  
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez

Revisó: Carolina Miranda Escudón

Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva